



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500311131



20155500311131

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**  
**CARRERA 42 No. 67A - 151 LOCAL 157**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8103** de **20/05/2015** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**  
Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000103 DEL 2012

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 366856 de fecha 09 de junio de 2012, a la empresa NUTIBARA DE CARGA S.A.S NUTICARGA S.A.S identificada con Nit 9003976728, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 366856 de fecha 09 de junio de 2012, impuesto al vehículo de placas SON-466 a la empresa NUTIBARA DE CARGA S.A.S NUTICARGA S.A.S identificada con Nit 9003976728, por infringir presuntamente el Código 560 de la resolución 10800 de 2003, esto es, Permitir,

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del  
Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **366856** de  
fecha **09 de junio de 2012**, a la empresa **NUTIBARA DE CARGA S.A.S** identificada con Nit  
**9003976728**, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988

*facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a observaciones en la descripción del producto transportado por la empresa, este se encuentra citado en el decreto 2044 de 1988.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos.

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.*

*En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.*

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.*

*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de contravertir esas decisiones por los medios legales.*



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 366856 de fecha 09 de junio de 2012, a la empresa NUTIBARA DE CARGA S.A.S identificada con Nit 9003976728, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988

Este Despacho considera que en el evento de transportarse un producto de los enunciados anteriormente y si del análisis que se realice al informe de infracción de transporte no existiere evidencia de que la operación de transporte haya sido contratada a través de una empresa de transporte de carga, se proceda directamente a realizar archivo de dicho informe, para evitar un desgaste innecesario de la administración y los vigilados.

#### PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 57 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

El Código Contencioso Administrativo determina que en materia administrativa se aplicarán en cuanto resulten compatibles con sus normas, las disposiciones del procedimiento civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración (art. 168).

Con base en lo anterior se debe tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público<sup>12</sup>, el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil.

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como, el transportador, el producto transportado y el sobrepeso, principalmente, circunstancias suficientes para determinar si existe o no evidencia o mérito suficiente para archivar la presente actuación por tratarse de un producto exento de manifiesto de carga cuyo transporte ha sido contratado directamente con el propietario del vehículo o su representante o, si por el contrario, existen razones objetivas que permitan abrir investigación en contra de la empresa presuntamente responsable de la infracción.

Que consultada la base de datos del Galeón del Ministerio de Transporte, se evidencia que no registran expedición de manifiesto con los vehículos relacionados en los IUIT que se anexan al presente acto administrativo.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad, eficacia y las disposiciones contenidas en el Decreto 2044/88 sobre los productos exentos de manifiesto de carga cuando su transporte se contrata directamente con el propietario del vehículo, resulta desgastante para la administración abrir investigación con fundamento en informes de infracción de transporte que arrojen razonable claridad sobre el producto transportado y la ausencia de manifiesto de carga, por lo tanto, lo más expedito y eficaz en consonancia con los principios de la función pública, es que se profiera un auto de archivo del informe.

#### EL CASO BAJO ESTUDIO

<sup>12</sup> El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma: *"Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrita por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."*



RESOLUCIÓN No. 2044 del 2014

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 366856 de fecha 09 de junio de 2012, a la empresa **NUTIBARA DE CARGA S.A.S** identificada con Nit 9003976728, por trasgredir presuntamente el Decreto 2044 de 1988

transporte terrestre automotor de carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S, NUTICARGA S.A.S**, identificada con N.I.T. 9003976728, con domicilio en la ciudad de **ITAGÜI - ANTIOQUIA**, en la **CR 42 # 67A 151 LC.157**, teléfono **4485085**, correo electrónico **NO AUTORIZADO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los 09 de junio de 2014

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRÉS ESGOBAR PAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ Daniel M Gomez  
Revisó COORDINADOR GRUPO IUT  
C:\Users\ DANIEL.GOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\ARCHIVOS 2044 1 a 1.doc

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 366856**

**1. FECHA Y HORA**

ESTADO	DIAS	HORA
12	21 22 23 24	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10
09	09 10 11 12	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Caucaia - Planeta Rica Km 60 Basura

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

SUBANETA

**6. SERVICIO**

PROFESIONAL  
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

Autobuses	CAMION
Bus	TRACTOR
CARRETA	CAMION PULPERA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CARRICATA	OTRO
OTROS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR: 15296129  
 IDENTIFICACION DEL VEHICULO: 57562944-81777106  
 EXPEDIDA: C3  
 FECHA: 09-08-2014  
 NOMBRES Y APELLIDOS: SANDRO ALBERTO URIBE PEREZ  
 DIRECCION: B. EL CHULLO - CAUCASIA  
 TELEFONO: 3127272457

**10. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

LEASING BANCOLOMBIA  
 NIT. 800.054.294-3

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

MUTICANCA S.A.S AIT-900.397.692-8

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

05631-2150807-

**13. TARJETA DE OPERACION**

MISO SECCION: NU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. Florencia  
 PLACA: 102868  
 FIRMA: SETA DE AN

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	SEÑALES	OTROS
--------	---------	-------

**16. OBSERVACIONES**

Sobre peso de 280 kg, trague 1464969, pesa por segunda vez, trague 1465003, transporta pedregales de la ladrillera EL DIAMANTE nit 8904101106 Remesa No LAD00011758 y REM0005567.

**17. ESTE INFORME DE FOMENTA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE OMBUDIA EL SUPLENTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
 Juan Edelfo  
 F. O. GRAVEDAD DE JULIÁN

FIRMA DEL CONDUCTOR  
 Sandro Uribe  
 NIT. 15296129

FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRANSITO





REPÚBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

NIT 80011530\*

ESTACION DE SEHAJE MANGUITOS 2

NO. VEHICULO 1444569

FECHA 09/Jun/2012 05 03:54

MOFA

PESO TOTAL 53 520 kg

PLACA VEHICULO SMO4V6 - SERVICIO PUBLICO

TIPO VEHICULO 3-S3 - CATEGORIA 16

EMPRESA TRANS MULTICARGA

ADOBEE

RESERVA: 13.000

PESOS BRUTO DEL VEHICULO 52.560.0 kg  
PESOS MANIJO PERMITIDO 52.000.0 kg  
TOLERANCIA RESOLUCION 1.500.0 kg

\*\*VEHICULO MULTADO SOBREPESO DEL VEHICULO 260.0

CONDICION

PESADO POR EDER VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
RIT. 800215807  
ESTACION DE PESAJE MANGUITOS 2

NO TICKETE : 1465003  
FECHA : 09/Jun/2013 HORA : 05.55 PM PESO TOTAL : 53.200,0

PLA VEHICULO : C-3466 - SERVICIO PUBLICO  
TII VEHICULO : 3-33 - CATEGORIA 16

EMISION TRANS : METRICAFAA  
VALORES : 21,185

CONTRIBUCION PUNTO POR SEGUNDA VEZ :  
PUNTO IMPUTO DEL VEHICULO : 53.200,0 kg  
PUNTO MAXIMO PERMITIDO : 53.000,0 kg  
DIFERENCIA RESOLUCION : 1.300,0 kg

VEHICULO CON PESO AUTORIZADO

FEEL : R EEL - LAMICAR







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 20/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500290781



20155500290781

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**  
CARRERA 42 No. 67A - 151 LOCAL 157  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8103 de 20/05/2015** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT A esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 8070.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**  
**CARRERA 42 No. 67A - 151 LOCAL 157**  
**ITAGUI - ANTIOQUIA**

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Gestionado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Dirección Origen	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	Agotado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fallido		
Nombre del destinatario		Fecha	
ANDRES MONSALVE		2017 04 04	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
CC		CC	
96-1017178405		96-1017178405	
Observaciones		Observaciones	
se traslado			

472

**REMITENTE**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
Teléfono: 8000 915615

Correo: supertransporte.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Transportes

Correo: supertransporte.gov.co

**DESTINATARIO**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.

Presidencia de la República

Ministerio de Transportes

Correo: supertransporte.gov.co

Fecha Pre-Admisión

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)